

Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, estos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. . . . 40 pesetas.
Semestre. . . 22 id.
Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO DEL ESTADO

Padecido error en la inserción del Decreto número 54, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, del día 5 de Noviembre, se reproduce debidamente rectificado.

DECRETO NÚM. 54

Las normas establecidas por el Decreto número 113 de la Junta de Defensa Nacional para la fijación del vencimiento de las letras de cambio y demás documentos de giro en relación con la moratoria general que finalizó el 16 de Septiembre último, deben ser igualmente de aplicación a las moratorias a que se refiere el artículo tercero del Decreto número 32 de la misma, por lo que, en aclaración de dudas consultadas y con carácter general,

DISPONGO:

Artículo primero. En las letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles en general, girados con anterioridad al 18 de Julio, a días vista, o días fecha, se computarán para su efectividad los transcurridos hasta el 17 de Julio inclusive, completándose con los posteriores al día en que finalice la moratoria.

Artículo segundo. Los expresados efectos mercantiles librados a fecha fija con anterioridad al 18 de Julio, serán exigibles al transcurrir tantos días a partir del en que finalice la moratoria, como en aquella fecha faltaban para el vencimiento del respectivo efecto, sin que, en ningún caso, pueda exceder de término de treinta días, a contar del en que finalizó la moratoria.

Artículo tercero. Se habilitan los dos días siguientes al en que deba efectuarse el protesto para diligen-

ciar los de efectos comprendidos en los dos artículos anteriores, en todos los casos en que termine una moratoria o expire el límite máximo señalado en el artículo precedente.

Artículo cuarto. Hasta tanto que no cesen totalmente los efectos de la moratoria, incluso el límite máximo establecido en el artículo segundo, todos los protestos de cualesquiera efectos que sean, podrán diligenciarse hasta las veintuna horas del día en que se practiquen.

Dado en Salamanca a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

DECRETO NÚM. 56

La naturaleza del Movimiento Nacional no necesita de normas derogatorias para declarar expresamente anuladas todas cuantas se generaron por aquellos órganos que revestidos de una falsa existencia legal mantuvieron un ficticio funcionamiento puesto al servicio de la antipatria; mas para evitar una engañosa o torcida invocación de las mismas,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran sin ningún valor ni efecto todas las disposiciones que, dictadas con posterioridad al 18 de Julio último, no hayan emanado de las Autoridades Militares dependientes de mi mando, de la Junta de Defensa Nacional de España o de los organismos constituidos por Ley de 1.º de Octubre próximo pasado.

Artículo 2.º Por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, se examinarán cuantas Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos y Circulares sean anteriores a dicha fecha y se estimen por su aplicación contrarias a los altos intereses nacio-

nales, proponiéndome su derogación inmediata.

Dado en Salamanca a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

DECRETO NÚM. 58

Nombro Gobernador General al Excmo. Sr. Don Luis Valdés Cabanillas, General de Brigada.

Salamanca a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

DECRETO NÚM. 59

Nombrado Vocal del Alto Tribunal de Justicia Militar el excelentísimo señor don Francisco Feroso Blanco, General de Brigada, cesa en el cargo que venía desempeñando de Gobernador General.

Salamanca a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Junta Técnica del Estado

PRESIDENCIA

ORDEN

Con objeto de que en todo momento puedan acreditar su personalidad los individuos que forman parte de esta Junta Técnica del Estado, he resuelto lo siguiente:

Artículo único. Se concede un «carnet de identidad», a todas las personas que integran las distintas Comisiones de esta Junta, y a los funcionarios de ellas dependientes, cuyo carnet dá también derecho al uso de armas cortas y sirve de salvoconducto permanente y pasaporte para circular por todo el territorio liberado.

Burgos 4 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Fidel Dávila.

Comisión de Justicia

Autorizadas las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y Juntas de Gobierno de las Audiencias provinciales por el Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional, para destituir, sin sujeción a normas de expedientes hasta ahora vigentes, a los Jueces y Fiscales municipales dependientes de su jurisdicción, cuya actuación negligente, contraria al Movimiento Nacional, y a nombrar los sustitutos correspondientes, resolución acordada hasta la definitiva organización que en su día se haga de la Justicia municipal, no ofrece duda que para el caso de vacante natural se autoriza a las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y Juntas de Gobierno de las Audiencias provinciales para efectuar los nombramientos en la forma establecida por el citado Decreto número 91.

Lo que, como aclaración al Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional, se publica por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado.

Burgos 31 de Octubre de 1936.—El Presidente, José Cortés López. Señor Presidente de la Audiencia de....

Con el fin de que los cargos atribuidos por la legislación a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal estén servidos por personal de las respectivas carreras, he dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. En término de cinco días todos los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que se hallen en situación de excedencia forzosa, sea cualquiera la causa de

la excedencia, se dirigirán a los Presidentes de las Audiencias de las Provincias en que residan, manifestando sus nombres, apellidos, categoría en su carrera, último destino que sirvieron, el motivo de la excedencia, haber total que como excedentes perciben, cargo público que en su caso desempeñen y señas de su domicilio. Si la capital de la provincia no estuviera liberada, se dirigirán al Presidente de la Audiencia que, según la Orden de 2 del actual, tenga jurisdicción sobre el lugar de su residencia. Los Presidentes de las Audiencias remitirán a esta Comisión, dentro del término de siete días, relación comprensiva de los funcionarios que se les hayan dirigido, con expresión de los datos mencionados.

Artículo segundo. Dentro del término de cuatro días los Presidentes de las Audiencias remitirán a esta Comisión relación de los funcionarios judiciales y fiscales que se les hayan presentado en cumplimiento de la Orden de 8 de Septiembre último, con expresión del servicio que cada uno es desempeñando.

Artículo tercero. Los Presidentes de las Audiencias, dentro del término de tres días, remitirán a esta Comisión una relación de los cargos judiciales y fiscales vacantes y de los no servidos por sus titulares, con expresión de la causa de la sustitución o vacante y día en que el titular dejó de prestar servicio.

Burgos 3 de Noviembre de 1936.
—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

Circular a todas las Jefaturas de Obras Públicas de la zona en poder del Ejército

Con el fin de no interrumpir la concesión de carnets de conducción de automóviles, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El certificado de buena conducta será expedido por el Alcalde de la localidad.

b) El certificado de penales exigido por el actual Código de la circulación, se sustituirá con el expedido por el Juzgado municipal. (Circular de la Comisión de Justicia de 25 del corriente, *Boletín Oficial* del 27, número 13).

c) El certificado que se expedía por el Ministerio de Obras Públicas, de no poseer otro carnet o sanción, serán sustituidos por una declaración jurada en la Jefatura de Obras Públicas.

Los carnets serán expedidos con carácter provisional, debiendo canjearse por los definitivos cuando las circunstancias permitan proveerse de los documentos precisos.

Burgos 31 de Octubre de 1936.—
El Presidente, Mauro Serret.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 286

El señor Alcalde de Sotobañado, con fecha 6 del actual, me participa se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de la misma don Marcelino Soto, manifestando había recogido un ganado vacuno, de las señas siguientes:

Edad de dos a tres años, pelo rojo, astas abiertas, en el cuadril del lado derecho tiene dos cortadas de tijera.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 8 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano Muñoz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Habiéndose formado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta Capital el repartimiento de la Contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo año de 1937, queda de manifiesto en el Negociado de dicha Comisión, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular ante la misma las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, conforme dispone el artículo 74 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Palencia 6 de Noviembre de 1936.

—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

Diputación provincial de Palencia

Devolución de fianza

Recibidas definitivamente las obras de riego asfáltico del camino vecinal de Baños de Cerrato a la Estación, kilómetros 0'900 al 1'515 ejecutadas por el contratista don Juan Pérez Boderó,

La Comisión Gestora en sesión de 30 de Octubre último, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra referido contratista por los daños y perjuicios que son de cuenta del mismo, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dicha certificación al señor Presidente de la Comisión Gestora de esta Corporación, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva a referido contratista, transcurrido dicho plazo sin enviarla, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Palencia 4 de Noviembre de 1936.
—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Eleuterio Isla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1936

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Noviembre de 1936

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	13.997 84
» 2.º Representación provincial.....	1.145 84
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	9.166 66
» 6.º Personal y material.....	23.509 22
» 7.º Salubridad e Higiene.....	833 34
» 8.º Beneficencia.....	73.204 45
» 9.º Asistencia social.....	434 16
» 10. Instrucción pública.....	5.948 75
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	91.005 79
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
» 13. Montes y pesca.....	1.270 84
» 14. Agricultura y ganadería.....	422 08
» 15. Crédito provincial.....	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	1.666 67
» 19. Resultas.....	»
Resultas incorporadas.....	222.605 64
	21.459 83
SUMA TOTAL.....	244.065 47

Palencia 30 de Octubre de 1936.—V.º B.º: El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 30 de Octubre de 1936

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.
—El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Secretario, E. Isla.

Núm. 513

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 4 al 6 y 12 y 13 de la carretera de Aguilar de Campóo a Brañosera, ejecutadas por su contratista don Francisco Ibáñez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el

cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 4 de Noviembre de 1936.
—El Ingeniero Jefe: P. A., M. M. Muñoz.

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de la Estación de Santibáñez de la Peña a la de Palencia a Tinamayor y 30 y 31 de la de Saldaña a Riaño, ejecutadas por su contratista don Eloy Rodríguez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas,

se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 4 de Noviembre de 1936.
—El Ingeniero Jefe: P. A., M. M. Muñio.

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 25 al 27 de la carretera de Guardo a Burgos, ejecutadas por su contratista don Teodoro Rabanal,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 4 de Noviembre de 1936.
—El Ingeniero Jefe: P. A., M. M. Muñio.

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 249, 250 y 255 al 259 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don Teodoro Rabanal,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 4 de Noviembre de 1936.
—El Ingeniero Jefe: P. A., M. M. Muñio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Vertavillo

EDICTO

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, se anuncian para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual de 750 pesetas cada una, cuyo haber cobrarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, acompañando a las mismas el título profesional o copia del mismo y cer-

tificado de servicios, de buena conducta y antecedentes penales.

En el certificado de conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, es requisito indispensable que en el mismo se haga constar que el solicitante no ha estado afiliado a ninguna sociedad de carácter izquierdista.

Vertavillo 6 de Noviembre de 1936
—El Alcalde, Agustín Valdés.

Pedraza de Campos

Se anuncia vacante, por segunda vez, la plaza de Recaudador de los arbitrios de este Municipio del presente año, bajo las condiciones de años anteriores, para lo cual todo el que desee solicitarla, presentará instancia debidamente reintegrada ante esta Alcaldía, en el término de quinto día, pasados los cuales no se admitirá por justa y legal que sea, ninguna que se presente, siendo agraciado el que mayores ventajas haga en favor de este Ayuntamiento y si no se presentase ninguna, el Ayuntamiento acordará el medio que crea más conveniente para la cobranza antes dicha.

Pedraza de Campos 7 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Bruno Revilla.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Hontoria.
Villaluenga de la Vega.
Perales.
Pozo de Urama.
Villamuriel de Cerrato.
Villamorco.
Autilla del Pino.
Tariego.
La Serna.
Castrillo de Villavega.
Villasila de Valdavia.
Bárcena de Campos.
Olmos de Pisuerga.
Abia de las Torres.
Población de Cerrato.
Villameriel.
Junta vecinal de Villameriel.
Idem de Cembrero.
Idem de San Martín del Monte.
Idem de Santa Cruz del Monte.
Idem de Villorquite de Herrera.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

San Cebrián de Campos.—Cuarto trimestre y segundo semestre de pasados, los días 7 y 8 del actual, de nueve a diecisiete.

Cevico Navero.—Los días 7, 8 y 9 del actual.

Santibáñez de la Peña.—Cuarto trimestre, los días 6 y 7 del actual, de nueve a doce y de trece a dieciseis.

Crión de los Condes.—Cuarto trimestre, hasta el día 10 de Diciembre próximo, de nueve a trece y de quince a dieciocho.

Fuentes de Nava.—Cuarto trimestre, los días 26, 27 y 28 del actual, de ocho a catorce.

Revilla de Campos.—Cuarto trimestre y atrasos, el día 16 del actual, de once a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Tariego.
Dehesa de Romanos.

Formada la matrícula industrial para el año 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Baltanás.
Perales.
Villanuño de Valdavia.
Manquillos.
Valbuena de Pisuerga.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Melgar de Yuso—1935.
Valle de Cerrato—1935.
Cervera de Pisuerga.—1935.
Támara.—1933 a 1935.
Dehesa de Montejo.—1935.
Lavid de Ojeda.—1933, 34 y 35.
Itero Seco.—1935.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Ledigos.
Magaz.
Amayuelas de Abajo.
Castil de Vela.
Villaherreros.
Reinoso de Cerrato.
Añoza.
Torquemada.
Villaconancio.
Dehesa de Romanos.
Junta vecinal de Miñanes.
Idem de Arenillas de Nuño Pérez.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Perales.
Castil de Vela.
Torquemada.
Abastas.
Magaz.
Villalumbroso.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Tariego.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Villalcázar de Sirga.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1937, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Pedrosa de la Vega.
Cervera de Pisueiga.
Dehesa de Montejo.
Lantadilla.
Barruelo de Santullán.
Villalba de Guardo.
Astudillo.
Vega de doña Olimpa.
Celada de R. blecedo.
Cozuelos de Ojeda.
Gozón de Cieza.
Baltanás.
Santervás de la Vega.
Bustillo de la Vega.
Paredes de Nava.
Villamuera de la Cueva.
Santibáñez de Ecla.
Vergaño.
Santibáñez de Resoba.
Resoba.
Villafruel.
Buenavista de Valdavia.
Pomar de Valdavia.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Torquemada.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1937, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Buenavista de Valdavia.
Santibáñez de Resoba.
Resoba.
Veilla de Guardo.
Lavid de Ojeda.
Perales.
Valdecañas de Cerrato.
Manquillos.
Baltanás.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Añoza.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1937; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Bustillo de la Vega.
Villamuera de la Cueva.
Renedo de Valdavia.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, el padrón de la contribución territorial rústica, formado para el próximo ejercicio de 1937, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia

Ayuntamientos que se citan

Salinas de Pisueiga.
Veilla de Guardo.
Lavid de Ojeda.
Mudá.
Valdegama.
Castrillo de Villavega.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Cubillas de Cerrato

Parte real

D. Miguel Barrio Ruipérez.
D. Ursicio Vitoria Cocolina.
D. Silvino Andrés Vega.
D. Eliseo Gimeno Monedero.

Parte Personal

D. Aproniano Barrio Aragón.
D. Victoriano Rafael García.
D. Wenceslao Ortega Fombellida.

Capillas

Parte real

D. Saturnino Ramos Blanco.
D. Lino Sánchez García.
D. Lorenzo Guerra Moreno.
D. Leodegario Herrero Cea.

Parte personal

D. Apolinar Andrés García.
D. Fabio Arias González.
D. Miguel Sánchez García.

Osorno

Parte real

D. Anastasio Cabeza García.
D. Tomás Alonso Pérez.
D. José Castañeda Ibáñez.
D. Adolfo García González.

Parte personal

D. David Villaizan Vega,
D. Macario García García.
D. Eladio Montoya Rafael.

Marcilla de Campos

Parte real

D. Mariano Ruiz Revuelta.
D.ª Agustina Centeno Martín.
D. Emilio García Cortés.
D. Antonio Alonso Pérez.

Parte personal

D. Delfín Vázquez Maté.
D.ª Felisa Centeno Martín.
D. Francisco Bregón Pérez.

San Román de la Cuba

Parte real

D. Victor Luis.
D. Bernardino Valenceja.
D. Eutiquio Torio.
D. Evaristo Arconada.

Parte personal

D. Lucilo Díez.
D. Tomás Torio.
D. Cirilo Alonso.

Frómista

Parte real

D.ª Eulalia Martín Sánchez.
D. Eustaquio Macho Ramos.
D. Eladio Gutiérrez Dosal.
D. Luis Calderón Azcoitia.

Parte personal

D.ª Teresa Villameriel del Hoyo.
D. Isidoro López García.
D.ª Manuela Morante y González.

Villamuriel de Cerrato

Parte real

D. Ezequiel Matra García.
D. Pedro Baquero García.
D. Julio Incián Baquero.
D. Lucio Matía Sevilla.

Parte personal

D.ª Vicenta de la Fuente Escribano
D. Celestino Fernández Baquero.
D. José Villameriel Meneses.

Amusco

Parte real

D. Juan Brágimo Brágimo.
D. Leandro Gómez Antón.
D. Mariano Hermosa Guerra.
Un representante del Sindicato Católico Agrícola de esta villa libremente elegido por el mismo.

Parte personal

D. Román de Hoyos Redondo.
D. Gerardo Linacero Rojas.
D. Simón Gómez Martínez.

Revenga de Campos

Parte real

D. Diodoro Sardaña Garrachón.
D. Robustiano López-Francos Robledo.
D. Manuel López-Francos Robledo
D. Bernardino R. jo González.

Parte personal

D. Apolo González Amor.
D. Emilio de la Plaza García.
D. Santiago Tomé García.

Pozo de Urama

Parte real

D. Heliodoro Rodríguez.
D. Juan Díaz-Caneja.
D. Victoriano Dominguez.
D. Lino García.

Parte personal

D. Mariano Alonso.
D. Ignacio Alvarez.

Villarmentero

Parte real

D. Graciliano de la Pinta del Barrio
D. Julio Abad Garrachón.
D. Andrés Abad Garrachón.

Parte personal

D. Antimo Cortés Abad.
D. Mariano Pelayo Matía.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

Se celebrará en la Notaría de don Rafael Serrano, calle de López Gómez, 2, en Valladolid, el día 16 de Noviembre corriente, a las once horas, para intentar la venta de trece fincas rústicas y urbanas, sitas en término de Palenzuela (Palencia), hipotecadas en 3.500 pesetas.
Informarán en la Notaría.

Caja de Previsión Social de Valladolid-Palencia

ANUNCIO

Se previene al público que la subasta anunciada para el 12 del actual, de las obras de construcción de un edificio para la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, por la necesidad de introducir algunas variantes en el proyecto, se aplaza hasta las doce horas del 12 de Diciembre próximo, admitiéndose las proposiciones desde el día 20 del actual.

Valladolid 9 de Noviembre de 1936.—El Consejero-Delegado, Manuel Martín.